



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00750-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA GMAA
DEMANDADO:	SAMIL ENRIQUE RAMIREZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente ordenar tramite incidental de sanción al pagador por incumplimiento a orden judicial. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 02 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DOS (02) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO:

En escrito presentado el día 10 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita iniciar **tramite incidental de sanción al pagador de PROCAPS**, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P., en razón a que dicho pagador ha hecho caso omiso a la orden de embargo del 20 % del salario devengado por el demandado SAMIL ENRIQUE RAMIREZ DIAZ, decretado mediante auto adiado 06 de septiembre de 2018.

Aduce que no se ha pronunciado respecto al oficio No. 2673, radicado en las oficinas del pagador el 08 de octubre del 2018, ni al oficio No. 4320 por el cual fue requerido por primera vez, el cual fue radicado el día 17 de septiembre de 2019, sin que a la fecha hayan dado respuesta.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo consagrado en el artículo 44 del C.G.P, en lo que refiere a los poderes correccionales del juez, se señalan las siguientes disposiciones:

"(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo:

(...)

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará de forma independiente de la actuación principal del proceso (...) (Subrayado en negrilla por fuera del texto).

Por su parte, el artículo 593 del C.G.P., preceptúa, en el numeral 9º, lo siguiente:

"(...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

"(...)

Parágrafo 2º La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (...). (Subrayado en negrilla por fuera del texto).



Por último, el artículo 127 del CGP, establece:

“Incidentes y otras cuestiones accesorias:

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.

Así las cosas y atendiendo a la solicitud de trámite incidental invocada por la parte interesada, que lleva a establecer que el pagador de la empresa PROCAPS, no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2018, mediante oficio No. 2673, radicado en sus oficinas el 08 de octubre de 2018, este Despacho ordenará la apertura del Incidente sancionatorio en contra de **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, en calidad de representante legal de la empresa PROCAPS, como presunta responsable del desacato a la orden judicial impartida por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

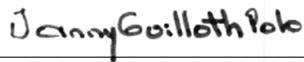
PRIMERO: ORDENAR la apertura del Incidente Sancionatorio en contra del Pagador de la empresa PROCAPS, representado legalmente por **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, por el incumplimiento a la orden judicial impartida en auto de fecha 06 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER al pagador de la empresa PROCAPS, representado legalmente por **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, el termino de TRES (03) días, para que dé cuenta de la razón por la cual no acató la orden impartida en auto de fecha 06 de septiembre de 2018, la cual ordenó el embargo del 20 % del salario devengado por el demandado SAMIL ENRIQUE RAMIREZ DIAZ, presentando sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 12 del 03/02/2021 se notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria